

# BOLLEVEN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

*Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas*

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1.ª CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

**Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25**

TELÉFONO NÚM. 26,  
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.  
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.  
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

## SECCIÓN DE ASOCIACIONES

**Asociación de Maestros de 1.ª Enseñanza del Partido judicial de Alba de Tormes.**

### CONVOCATORIA

Para resolver asuntos de la mayor importancia para el Magisterio, y tratar de otros referentes á la Asociación, el día 23 de los corrientes á las 11 de su mañana y en el local de costumbre, se celebrará sesión ordinaria á la que se ruega asistan todos los señores Maestros de este partido que pertenecen á la Asociación del mismo.—El Presidente, V.º Muñoz.

Febrero 12 1902.

## SECCION DOCTRINAL

**Curiosidades pedagógicas.**—Con el epígrafe que antecede, nuestro queridísimo amigo y compañero don Luis Pérez Allú, viene escribiendo en *El Adelanto*, ilustrado colega local, una serie de interesantes artículos, siendo el que figura con el número X, como sigue:

Bien merece, á no dudarlo, algún espacio, en nuestras curiosidades, el ideal de dar á conocer la organización de los Seminarios de maestros (Escuelas Normales) de Alemania, siquiera con el propósito de establecer un paralelo entre

aquéllas y las nuestras; hoy, ante todo, que está sobre el tapete—como suele decirse—la *reorganización* de las nuestras; hoy que andan estos establecimientos de Herodes á Pilatos, para concluir por ser crucificados como lo fué el Divino Maestro á pesar de sus excelsas virtudes y bondad incalculable, siquiera abriguemos la esperanza de que han de resucitar en breve, y muy gloriosamente, aun cuando haya quien se obstine en creer lo contrario.

Las Escuelas Normales alemanas diferencianse de una manera notable, de las nuestras, no tan solo por lo que hace á su organización, si que también por lo que se refiere á programa de estudios, régimen interior, circunstancias de los alumnos, exámenes, etc.

En el citado imperio, los establecimientos destinados á la formación de institutores é institutrices (maestros y maestras) son de dos clases: de educación intelectual general—escuelas preparatorias—y de educación profesional, Seminarios propiamente dichos. Los primeros son centros que, anejos á los segundos, sirven de adecuada y admirable preparación para los alumnos aspirantes á la carrera del magisterio, á fin de que estos se pongan en condiciones de pasar á los Seminarios llevando la cultura general necesaria; pero con tendencias, como se comprende fácilmente, iniciadas desde el pri-

mer instante, al ideal que se persigue, esto es: unos estudios que deben ir impregnados, hasta el extremo, hasta la exageración, si en esto cupiera imaginarla en ningún caso, de savia pedagógica, á fin de que el hábito vivificador de esta ciencia, la ciencia fundamental del maestro, vaya saturando á los futuros educadores de la infancia, de todos esos dones, de ese conjunto de cualidades así físicas como intelectuales y morales de que forzosa, necesaria, indefectiblemente necesita estar adornado el mentor de la niñez, para que pueda llenar con exactitud esa misión sublime, no bien comprendida todavía entre nosotros, que está encomendada al maestro de primera enseñanza, á ese funcionario en cuyas manos se deposita el porvenir de las naciones, al que, aunque tarde, es de justicia reconocer que el pueblo español empieza á concederle la consideración que se le debe de derecho, siquiera sea en relación á la importancia del sublime papel que la sociedad le encomienda.

Los segundos, los Seminarios propiamente dichos, son ya centros de verdadera aplicación pedagógica y en los que pudiéramos decir que esta ciencia tiene dominio exclusivo.

Sin duda, tratando de imitar en esto á Alemania, se ha anexionado á los Institutos la parte correspondiente al grado elemental de nuestra carrera del Magisterio, queriendo suplir de esta suerte, los centros preparatorios de cultura general de que venimos ocupándonos; pero como en los citados Institutos los alumnos normalistas han de recibir las enseñanzas en común con los del bachillerato, los de las escuelas de industria, de comercio, etc., no es posible, en modo alguno, aun siendo los primeros en reconocer la competencia del Profesorado de la segunda enseñanza, que los citados estudios tengan ese carácter de especialización que reclaman imperiosamente los alumnos de procedencia normalista que no aprenden solo para saber, sino para saber enseñar muy especialmente, sin que los doctos profesores de los Institutos puedan, en modo alguno, atender á que la enseñanza revista ese carácter peculiar para ninguna de las varias especies de alumnos que, en la actualidad, necesitan reunir en sus aulas.

Este gravísimo inconveniente, resulta aumentado de un modo incalculable, para aquellos que no completen sus estudios con el gra-

do superior, pues que serán educadores sin esa preparación especial y eminentemente pedagógica, característica de todo maestro, de que tanto se cuida, como es consiguiente, la culta Alemania, al extremo de que, permitiéndonos glosar la frase tan común como gráfica, de que la Pedagogía es el alma del maestro, diremos que los maestros así formados son, sino maestros sin alma, al menos pedagogos con la menor cantidad posible de ella.

Tan notoria, tan marcada, tan extraordinaria aparece la diferencia entre lo que se ha pretendido hacer con nuestras Escuelas Normales, y lo que son las alemanas, que se han querido imitar, que, si como acabamos de ver, entre nosotros se harán maestros que no pisen siquiera el centro docente de especialización, en Alemania, es obligatorio el internado de los alumnos en estos centros, con el fin de que en esa vida de comunidad no respiren otro ambiente que el que mana de la ciencia pedagógica, tanto por lo que se refiere á la parte teórica, como por lo que respecta á la práctica.

Particularidad verdaderamente notable es la de que en Alemania no solo es completamente gratuita la carrera para los alumnos normalistas, si no que, además de no pagar matrículas ni ninguna otra clase de derechos, no satisfacen estipendio alguno por su alojamiento y manutención en los Seminarios, y aún resulta extraordinariamente mayor la curiosidad, si se tiene en cuenta que alcanza la largueza del citado imperio al extremo de conceder á cada alumno, para los demás gastos, una pensión por el Estado, que varía de 120 á 180 marcos, lo que nos hace parodiar al personaje de la comedia, exclamando: «entre éste y aquél, ¡qué diferencia!»

LUÍS PÉREZ ALLÚ.

Profesor de Instituciones extranjeras en esta Normal.

---

## SECCION OFICIAL

---

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

---

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ayuntamiento de Salamanca y la Diputación provincial de Sevilla han dado cumplimiento á lo dispuesto en los Reales de-

cretos de 18 de Febrero y 15 de Marzo de 1901, justificando todos los extremos señalados en el art. 5.º del decreto ley de 29 de Julio de 1874.

Procede, por lo tanto, concederles la autorización que tienen solicitada para que continúen con el carácter de públicos y en propiedad los estudios de Facultad cuya implantación interina les fué otorgada por Reales órdenes de 23 de Agosto y 14 de Septiembre de 1875; y al tener el honor de proponerlo así á V. M., se complace en ello el Ministro que suscribe, celebrando cual le corresponde los beneficios que á la enseñanza proporcionan las decisiones y acuerdos de las Corporaciones populares de Salamanca y Sevilla.

Al efectuarse la variación del estado de interinidad en que se encontraban estas enseñanzas, por el de propiedad que pasa á reconocérseles, dos son los puntos capitales y de verdadera importancia que ha habido que abordar: uno, el relativo al Profesorado existente; otro, el referente al de la forma del pago de los derechos de matrícula, grados y títulos. El primero se resuelve en términos de equidad, reconociendo ciertos derechos á los Profesores que cuenten un número determinado de años de antigüedad en el desempeño interino de sus cargos, y autorizando la continuación de los restantes con el carácter de extraordinarios en los puestos que ocupen hasta que se provean por oposición, que será anunciada inmediatamente para normalizar la enseñanza, y á cuya oposición podrán concurrir; y el segundo, en los de la más estricta justicia determinando que se abonen en papel de pagos al Estado, creando subvenciones en el presupuesto equivalentes al promedio de las cantidades que por estos conceptos se hayan recaudado en un quinquenio, y estableciendo, hasta tanto que esta pueda realizarse, el pago en metálico en las Universidades; acuerdos adoptados, porque el Estado no debe lucrarse ni beneficiarse por unas enseñanzas cuyo sostenimiento no corre á su cargo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1902.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Salamanca y á la Diputación provincial de Sevilla para que á sus expensas, y con las subvenciones de la Diputación y el Ayuntamiento respectivamente, sostengan en propiedad y con el carácter de públicos: el primero, los estudios correspondientes á la Licenciatura en la Sección de Ciencias químicas de la Facultad de Ciencias y los de la Licenciatura en la Facultad de Medicina; y la segunda, los referentes á la Licenciatura en la Facultad de Medicina, toda vez que han dado cumplimiento á lo dispuesto en los Reales decretos de 19 de Febrero y 15 de Marzo de 1901, justifican lo preceptuado en el art. 5.º del decreto ley de 29 de Julio de 1874.

Art. 2.º Estas enseñanzas formarán parte integrante de las Universidades respectivas; se denominarán Facultades municipales las de Salamanca, y provincial la de Sevilla, y quedarán sujetas en todo á la legislación general de Instrucción pública, salvo las excepciones inherentes á su naturaleza.

Art. 3.º La organización del profesorado será la misma que la del de la enseñanza oficial; se nombrará en igual forma, disfrutará idénticos sueldos, ascensos y beneficios, á excepción de los derechos pasivos del Estado, y quedan obligados á los mismos deberes.

Art. 4.º Todos los gastos que originen estas Facultades, de personal docente y administrativo, material científico y de oficina y de locales, así como las excedencias legales que se produzcan, estarán á cargo del Ayuntamiento en las de Salamanca, y de la Diputación provincial en la de Sevilla, con las subvenciones ya antedichas.

Art. 5.º Las vacantes que se produzcan en lo sucesivo en el Profesorado de estos Centros se anunciarán y proveerán con arreglo á la legislación general que rija para los de carácter oficial del mismo grado de enseñanza.

Art. 6.º Los derechos de matrículas, grados y títulos se abonarán por los alumnos en papel de pagos al Estado. Serán los mismos que los

de la enseñanza oficial, y nunca podrán ser dispensados.

Art. 7.º Con el carácter de subvención para cada una de estas Facultades, y en equivalencia á lo que de ellas perciba el Estado por lo dispuesto en el artículo anterior, se incluirán en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las cantidades que den los promedios de las sumas totales de lo abonado en el último quinquenio, en papel de pagos al Estado, por derechos de matrículas, grados y títulos por los alumnos de cada Facultad.

Art. 8.º Los Decanos de estas Facultades comunicarán al Ministerio del ramo, por conducto del Rectorado, los datos estadísticos de las matrículas y exámenes hechos, con las notas obtenidas, grados conferidos y títulos que se propongan en cada curso, y los oportunos presupuestos de gastos é ingresos.

Art. 6.º Si el Ayuntamiento de Salamanca ó la Diputación provincial de Sevilla dejaren de incluir en sus presupuestos ó de abonar todos y cada uno de los gastos que origine el funcionamiento de las enseñanzas de las Facultades que se comprometen á sostener, se tendrá por anulada la autorización que por el presente decreto se les concede.

Art. 10. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de la ejecución de este decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Hasta tanto que se incluyan en el presupuesto las subvenciones á que se refiere el art. 7.º, los derechos de matrícula, grados y títulos que tengan que satisfacer los alumnos de estas Facultades, los abonarán en metálico en las Universidades respectivas. Los Rectores harán entrega mensual á los Decanos de las cantidades totales recaudadas por estos conceptos.

2.ª Los Profesores de estas Facultades que á la fecha de la publicación de este decreto cuenten diez años de antigüedad cuando menos en el desempeño de cargos facultativos de las mismas, quedarán confirmados en propiedad en ellos con los nuevos sueldos, pero sin derecho á ingresar en el escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino ni á pasar á otra Universidad. Los restantes cesarán en sus cargos interinos, pudiendo ser nombrados con el carácter de extraordinarios

para continuar en ellos hasta tanto que se provean en propiedad por oposición.

3.ª Las plantillas del personal facultativo subalterno se ajustarán en un todo á los de las Facultades similares de Universidad de distrito publicadas en la *Gaceta* del 12 del corriente Enero, acompañando á la Real orden del día 1.º, dictada para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, referente al personal auxiliar de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, á cuyo Real decreto deberán sujetarse.

4.ª Las vacantes actuales, tanto de Catedráticos como del personal facultativo subalterno y las que se produzcan con el cese de los Profesores que no cuenten la antigüedad que se determina en la segunda disposición transitoria, se anunciarán inmediatamente por convocatoria extraordinaria en el corriente mes de Enero, á oposición libre entre Doctores, que se verificarán con sujeción al procedimiento determinado en el reglamento de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
*Alvaro Figueroa.*

(*Gaceta* del 26 de Enero.)

#### REALES ÓRDENES

Ilustrísimo señor: Por contar la antigüedad determinada en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Enero corriente;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto cesen en los cargos interinos que desempeñan en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, D. Casimiro Baz Iglesias, catedrático de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica; D. Emilio Jaramillo Coronado, catedrático de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso; D. Niceto Duque Benito, catedrático de Medicina legal y Toxicología, y D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, catedrático de Patología médica; y los auxiliares D. Arturo Núñez y García, D. Ricardo Polo y Polo, D. Santiago Sánchez García D. Juan Francisco Madruga y Noreña y D. Cayetano Díaz Redondo, nombrándoles con el carácter de extraordinarios

para continuar en ellos hasta tanto que se provean por oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES.

*Sr. Subsecretario de este Ministerio*

Ilustrísimo señor: Por contar la antigüedad determinada en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Enero corriente;

Su Majestad el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto cesen en los cargos interinos que desempeñan en la Facultad municipal de Ciencias, Sección de Químicas de la Universidad de Salamanca, don Juan Domínguez Berrueta, Catedrático de Análisis matemático (segundo curso), y de Geometría analítica; y los Auxiliares D. Antonio González García Borreguero, D. Mariano Domínguez Berrueta y D. José Durán Cabezas, nombrándoles con el carácter de extraordinarios para continuar en ellos hasta tanto que se provean por oposición, así como igualmente á D. Jerónimo Cid y García, Catedrático de Química orgánica; D. Cecilio González Domingo, Catedrático de Mineralogía, Zoología y Cristalografía, y D. Mariano Reymundo Arroyo, Catedrático de Análisis matemático (primer curso) y de Geometría métrica, que resultan incompatibles por desempeñar respectivamente los cargos de Ingeniero Jefe de Montes de las provincias de Salamanca y Zamora y Director y Secretario del Instituto de Salamanca, por cuyos cargos han optado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES.

*Sr. Subsecretario de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 24 del corriente Enero;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha ordenado se anuncien á oposición libre entre Doctores, con sujeción al reglamento de 11 de Agosto de 1901, las siguientes vacantes de la Facultad municipal de Ciencias, sección de Químicas, de la Universidad de Salamanca: las cinco cátedras nu-

merarias de Análisis matemático, primer curso (Sección de Exactas); Mineralogía y Botánica (Sección de Naturales); Geometría Analítica (Sección de Exactas); Química Inorgánica (Sección de Químicas), y Química Orgánica (Sección de Químicas) dotadas cada una con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley, y cinco plazas de Auxiliares, dos dotadas con la gratificación anual de 1.750 pesetas, con destino una á la Sección de Químicas y otra á las asignaturas de Exactas; una con 1.500 pesetas para las asignaturas de la Sección de Naturales y dos con 1.250 pesetas, para las asignaturas de la Sección de Físicas y otra para las asignaturas de la de Exactas.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES.

*Sr. Subsecretario de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Por contar y haber acreditado la antigüedad determinada en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Enero corriente;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha ordenado queden nombrados en propiedad en los cargos de catedráticos de la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada uno, pero sin derecho á ingresar en el escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino, ni á pasar á otra Universidad: D. Isidro Segovia y Corrales y D. Pedro López Martín, catedráticos de Anatomía Descriptiva y Embriología, primero y segundo curso; D. Guillermo Hernández Sanz, catedrático de Patología general con su clinica; don Ricardo Díez Sánchez, catedrático de Terapéutica; D. Gabriel López Pérez, catedrático de Patología Quirúrgica; don Rodrigo Sánchez Gómez, catedrático de Anatomía Topográfica; D. Indalecio Cuesta Martín, catedrático de Clínica Médica, primero y segundo curso; D. Ramón Carranza, é Ibáñez, catedrático de Obstetricia y Ginecología, y D. Angel Núñez Sampelayo, catedrático de Clínica de Obstetricia, y en el de Auxiliar, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, D. Manuel Monde'o Pérez; haciendo constar que estos sueldos

y gratificaciones se abonarán con cargo al Ayuntamiento de Salamanca y que el percibo de los sueldos es incompatible con el de otro alguno.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES.

*Sr. Subsecretario de este ministerio.*

Ilmo. Sr.: Por contar y haber acreditado la antigüedad determinada en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Enero corriente:

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha ordenado queden confirmados en propiedad en los cargos de catedráticos de la Facultad municipal de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada uno, pero sin derecho á ingresar en el escalafón general de los catedráticos de las Universidades del Reino, ni pasar á otra Universidad, D. Manuel González Calzada, catedrático de Química General; D. Eduardo Nó García, catedrático de Física General y D. José de Bustos y Miguel, catedrático de Cosmografía y Física del Globo; haciendo constar que estos sueldos se abonarán con cargo al Ayuntamiento de Salamanca y que su percibo es incompatible con el de otro alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES.

*Sr. Subsecretario de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 24 del corriente Enero:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha ordenado se anuncien á oposición libre entre Doctores, con sujeción al reglamento de 41 de Agosto de 1901, las siguientes vacantes de la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca: las cinco cátedras numerarias de Histología é Histología Normal y Anatomía Patológica; Clínica Quirúrgica, primero y segundo curso; Patología Médica; enfermedades de la infancia, y Me-

dicina legal y Toxicología, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; y diez plazas de auxiliares, una dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, cinco con 1.500, una con 1000 y tres con 750.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES.

*Sr. Subsecretario de este Ministerio.*

Ilmo. Sr : S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar en los cargos de Decanos de las Facultades municipales de Ciencias y Medicina de Salamanca y de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla, á los catedráticos D. Eduardo Nó García, D. Isidro Segovia Corrales y D. Ramón de la S. Lastra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES.

*Sr. Subsecretario de este Ministerio.*

## SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: como aclaración á lo preceptuado en el número 7.º de la Real orden de 17 de Enero último, que determina los preceptos generales en cuanto al pago de las atenciones del personal de primera enseñanza, y á fin de conseguir mayor felicidad en el examen y aprobación de las nóminas del mes de Enero último, una vez que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dicte las necesarias disposiciones para su formación.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se manifieste á V. E., para conocimiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de los Habilitados de los Maestros, que la certificación á que se refiere el núm. 7.º de la Real orden citada, en la que han de haerse constar las Escuelas, nombres y categorías de los Maestros, Maestras y Auxiliares y en el importe de los conceptos expresados en el núm. 4.º de dicha Real orden circular, debe consignar la situación legal de los Maestros hasta 31 de Enero inclu-

sive, comprendiendo así por completo la justificación de todos los haberes que se acrediten en en la nómina y deban ser percibidos por el personal durante el mes.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro, lo traslado á V..... para su cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, *F. Reguejo*.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de.....

(*Gaceta de Madrid 9 Febrero 1902*).

### CRÓNICA PROVINCIAL

**En la audiencia.**—Así encabeza nuestro estimado cofrade local *El Lábaro* un bien escrito y razonado suelto, que con gusto copiamos y que dice así:

«Se ha fallado con absolución en esta Audiencia provincial una causa de la que es necesario enterar á nuestros lectores, en honor de una virtuosa profesora de instrucción primaria, que ha sabido dar testimonio de su fé.

El hecho ocurrió en San Esteban de la Sierra, cuestionando por un motivo baladí el maestro protestante don Juan García López, con la digna profesora de aquel pueblo D.<sup>a</sup> Encarnación Chaguaceda, que fué insultada y maltratada por aquel caballero.

Se siguió causa criminal, y el maestro protestante de San Esteban fué condenado por el Juzgado municipal y el de instrucción.

En aquella contienda parece que la profesora maltratada é injuriada, llamó al maestro protestante ladrón de la fe de Jesucristo, y ésta ha sido la base de la querrela que contra doña Encarnación Chaguaceda, entabló en Sequeros el D. Juan García López, proceso que se ha visto en la Sala segunda de la Audiencia provincial, el día 30 de Enero.

Sostuvo la querrela el abogado don Carlos G. de Ceba los é hizo la defensa de la profesora de San Esteban el catedrático de esta Universidad señor Sánchez Mata.

La prueba testifical practicada en la vista demostró contra los intentos de la parte contraria, que las palabras pronunciadas por la profesora doña Encarnación, aplicándolas al maestro protestante, habían sido en efecto las de ladrón de la fe de Jesucristo y no sólo la injuriosa de ladrón.

Muy notable fué la oración forense del Sr. Mata.

Empezó haciendo resaltar la falta de valor y de verdad con que habían depuesto en el acto del juicio los testigos presentados por el querellante; fijóse luego en las palabras pronunciadas por la profesora doña Encarnación, fundamento de la querrela contra ella formulada y las presentó en conformidad con lo que se lee en el capítulo diez del Evangelio de San Juan.»

De todas veras felicitamos á nuestra estimada compañera la ilustrada Profesora Señora Chaguaceda.

**Crónica de las oposiciones.**—Continúan en esta Capital los ejercicios de las correspondientes á las escuelas de niñas dotadas con más de 825 pesetas, y antes de ayer, 13 del actual, dieron principio en la Escuela Normal de Maestros el ejercicio escrito correspondiente para la provisión de las escuelas de niños, vacantes en la provincia, dotadas con 825 pesetas, habiendo sido treinta los opositores presentados.

Los temas objeto de dicho ejercicio fueron los siguientes:

N.º 11 *Purgatorio.*—*Pruebas de su existencia.*—*Indulgencias.*—*Indulgencias plenarias y parciales.*—*¿Tiene facultad la Iglesia para concederlas? Condiciones para lucrarlas.*

N.º 131 *Reinado de D. Alfonso XIII.*—*Fundación de las Ordenes militares en España.*

**Nuevos Profesores.**—En tal sentido han sido nombrados y tomado posesión de sus respectivos cargos en el Instituto general y técnico de esta capital, de Caligrafía y Dibujo, D. Mariano Domínguez Berrueta y de Derecho y Legislación escolar, D. Antonio Vázquez Sánchez.

**Clases de música y canto.**—En virtud de la Real orden, que ya conocen nuestros lectores, se han encargado nuevamente de las que, sin interrupción, vienen siendo Profesores especiales, respectivamente, en las Normales superiores de esta capital, D. Alberto Rosa Santos y D.<sup>a</sup> Rosa Sanz Aznar.

**Disposiciones oficiales.**—Por creerlas de interés especial para nuestros compañeros de la provincia, en el lugar correspondiente del presente número publicamos todas las referentes á la organización oficial de las Facultades, hasta

ahora libres, de Medicina y Ciencias de nuestra Universidad.

**Pagos.**--Después de cuanto decíamos en nuestro número anterior, han sido librados por la Delegación de Hacienda pública de esta provincia, á los respectivos habilitados, por las atenciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza correspondiente al 4.<sup>o</sup> trimestre del año último, los partidos de Bejar, Ciudad Rodrigo, Ledesma, Peñaranda y Sequeros, cuyos maestros pueden presentarse á cobrar exceptuando los de aquellos pueblos que no han verificado el ingreso, que son los siguientes: Condalario, Cespadosa, Lagunilla, Sanchotello, Santibañez de Bejar, Valdefuentes, Alamedilla, Alberguería de Argañan, Boada, Campillo de Azaba, Peñaparda, Retortillo, Sepulcro Hilario, Villasrubias, Almenara, Arco, Brincosnes, Gejo de los reyes, Pelarrodriguez, Rollán, San Pedro del Valle, San Pelayo, Tremedal, Villarmayor, Zamayón, Alaráz, Bóveda del rio Almar, Cantaracillo, Malpartida, Palacios Rubios, Poveda de las Cintas, Rágama, Salmoral, Ventosa del Río Almar, Villaflores, Cabaco, Cilleros de la Bastida, Herguijuela de la Sierpe, Madroñal, Santibañez de la Sierra, Sotoserrano y Tornadizo.

**Carta interesante.**—Leemos en el *Magisterio Nacional*, constante defensor de nuestro Montepío:

«El Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nos ha dirigido la siguiente.

Sr. D. Andrés F. Ollero: Mi querido amigo: Muchas gracias por su cariñosa felicitación y tenga la seguridad de que con mucho gusto procuraré complacerle en su interés por que los expedientes de clasificación de los maestros se cursen al mismo tiempo que los de jubilación.

27 Enero 1902.—De V. afmo. s. s. q. b. s. m.,  
*C. de Romanones.*

Como tiene demostrado hasta la saciedad el Sr. Conde de Romanones que es hombre de palabra, abrigamos la esperanza de que pronto seremos atendidos en lo de cursarse juntos los expedientes de jubilación y de clasificación. Así sea »

**Descanse en paz.**—A los 26 años de edad ha fallecido en Zamayón D. Francisco Hernández Seisdedos, hijo de nuestro querido amigo y compañero D. Manuel Hernández, maestro de dicho

pueblo y de D.<sup>a</sup> Juana Seisdedos. Enviamos el más sentido pésame á la familia del finado á la par que rogamos á Dios haya recogido su alma en la mansión de los justos.

**Enhorabuena.**—Cordialísima, y de todas veras se la damos á nuestro querido amigo y compañero el Profesor numerario de esta Escuela Normal D. Pedro Díaz Muñoz, por el triunfo obtenido en el último Certámen pedagógico celebrado en Barcelona, donde acaba de obtener premio de 1.<sup>a</sup> clase, consistente en medalla de plata y diploma por un trabajo de Pedagogía que en dicho Certámen presentó.

No es la primera vez que el Sr. Díaz Muñoz obtiene lauros como el presente y á que continúe por el camino emprendido le excitamos de veras.

Víctima de penosa enfermedad ha fallecido en Valencia, el Director de aquella Escuela Normal Superior de Maestros, D. José María Brix. Descanse en paz y reciba su desconsolada familia, nuestro más sentido pésame.

## CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Nava de Béjar. Sra. D.<sup>a</sup> D. D.—Se le contesta por el correo.

Peñarandilla. Sr. D. V. G.—Idem.

Fuentes de Oñoro. Sr. D. J. L. L.—Conforme con cuanto me dice en su última,

Bogajo. Sr. D. J. B.—Se cumplimentó su encargo.

Valverde de Valdelacasa. Sr. D. A. G.—Se le contesta por el correo.

Garcibuey. Sr. D. J. H.—Queda atendida la petición.

Atalaya. Sr. D. B. G.—Se le contesta por el correo.

Castillejo de Azaba. Sr. D. J. L.—Idem.

Mancera de Abajo. Sr. D. M. B.—Idem.

Sequeros. Sr. D. E. P.—Idem.

Aldeanueva de la Sierra. Sr. D. J. M. S.—Se le contesta por el correo.

Boada. Sr. D. J. H.—Idem.

Puebla de Azaba. Sr. D. J. M. G.—Idem.

Villorino. Sr. D. J. V.—Idem.

Palacios del Arzobispo. Sra. D.<sup>a</sup> E. M.—Idem.

Encina de San Silvestre. Sr. D. C. A.—Idem.

Campillo de Salvatierra. Sr. D. R. G.—Idem.